

## **RESOLUCION M.T.E. y S.S. 374/21**

**Buenos Aires, 1 de julio de 2021**

**B.O.: 2/7/21**

**Vigencia: 2/7/21**

Talleres protegidos de producción. [Ley 24.147](#). Programa de Asistencia a los Trabajadores. [Res. M.T.E. y S.S. 937/06](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustitúyese el texto del art. 2 de la Res. M.T.E. y S.S. 937/06, por el siguiente:

“Artículo 2 – El Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción tendrá por objeto asistir a trabajadores con discapacidad integrados a talleres protegidos especiales para el empleo o a talleres protegidos de producción, en el desarrollo de sus potencialidades y competencias laborales, en la mejora de sus condiciones de empleabilidad y en su inserción en el mercado laboral competitivo”.

**Art. 2** – Sustitúyese el texto del art. 3 de la Res. M.T.E. y S.S. 937/06, por el siguiente:

“Artículo 3 – El Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción brindará, en las condiciones que fije la reglamentación, las siguientes prestaciones:

1. Una ayuda económica mensual no remunerativa a las/los trabajadoras/es con discapacidad que se desempeñan en talleres protegidos especiales para el empleo.
2. Asistencia económica a los organismos responsables de talleres protegidos especiales para el empleo o de talleres protegidos de producción para el desarrollo de acciones dirigidas a incrementar las competencias y potencialidades laborales y a facilitar la inserción laboral de las/los trabajadoras/es con discapacidad que integran su plantel.
3. Asistencia económica a los organismos responsables privados de talleres protegidos especiales para el empleo o talleres protegidos de producción para la realización de los exámenes preocupacionales de las/los trabajadoras/es con discapacidad.
4. El financiamiento o el pago de la cobertura de riesgos del trabajo de trabajadoras/es con discapacidad incluidas/os en talleres protegidos especiales para el empleo o talleres protegidos de producción a cargo de organismos responsables privados”.

**Art. 3** – Facúltase a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) a dictar las normas complementarias y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes, cargas y compromisos de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para con las personas con discapacidad participantes de talleres protegidos especiales para el empleo y de talleres protegidos de producción, durante el financiamiento de su cobertura por parte de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Art. 4** – Instrúyese a la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que implemente los canales y circuitos operativos necesarios para la instrumentación del financiamiento de los exámenes preocupacionales y el pago o financiamiento

de la cobertura de riesgos del trabajo en talleres protegidos especiales para el empleo o talleres protegidos de producción en el marco del Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción, mediando la autorización pertinente de la Secretaría de Empleo.

**Art. 5** – Cuando el Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción se implemente mediante acuerdos de colaboración y cofinanciamiento con organismos públicos provinciales, la prestaciones incorporadas por la presente resolución como incs. 3 y 4 del art. 3 de la Res. M.T.E. y S.S. 937/06, se instrumentarán mediante la suscripción de adendas o protocolos adicionales.

**Art. 6** – Derógase el art. 8 de la Res. M.T.E. y S.S. 937/06.

**Art. 7** – De forma.